



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVIII - Nº 42
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 22 DE MARZO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Crean el I.P.E.M. Nº 350 de Villa Allende

Decreto Nº 1185

Córdoba, 23 de octubre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0110-117115/2009, del Registro del Ministerio de Educación.

y CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes relacionados con la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Villa Allende -Departamento Colón-, bajo la dependencia del Ministerio de Educación, sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 302 "INGENIERO DUMESNIL" de La Calera.

Que consta en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda del servicio educativo en la localidad de que se trata y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en ese sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que se informa además sobre la existencia de cargos vacantes de Director de Segunda (Enseñanza Media) y de Secretario de Segunda (Enseñanza Media) en el Presupuesto General de la Provincia, para ser asignados al establecimiento educativo cuya creación se propicia, habiéndose efectuado en autos la reserva de los mismos.

Que el nuevo establecimiento desarrollará sus actividades en modernas instalaciones construidas para tal fin en el marco del Programa "700 ESCUELAS".

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de la Ley Nº 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 0038/12 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 0880/2012 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CREASE el Instituto Provincial de Educación Media Nº 350 de Villa Allende, bajo la dependencia del Ministerio de Educación y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de

Educación Media Nº 302 "INGENIERO DUMESNIL" de La Calera.

ARTÍCULO 2º. El servicio educativo creado por el artículo 1º del presente decreto será de Segunda Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio construido para tal fin.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1678

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0109-068277/12005, del registro del Ministerio de Educación;

y CONSIDERANDO:

Que constan en los referidos autos las Resoluciones Nros. 1262/08 y su rectificatoria 0505/11, ambas emanadas de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "VICENTE LÓPEZ Y PLANES" de Pueblo Italiano -Departamento Unión-, como así también la recategorización del cargo de la docente Alicia del Carmen TROSSERO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA y CRÉDITOS PÚBLICOS

Resolución Nº 1

Córdoba, 25 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente 0040-047881/2012 en el que Joaquín Héctor Eleazar BECERRA solicita el pago de intereses sobre facturas que, según manifiesta, le habrían sido cedidas por MEDIGRUP ARGENTINA S.A..

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a que el peticionante no acompañó ningún documento que acredite la cesión invocada ni el supuesto poder del que obra copia simple a fs. 16, mediante cédula de fs. 19 se lo emplazó en el domicilio constituido a fin de que acompañe la documentación.

Que dicha notificación se diligenció el 30 de agosto de 2012.

Que el peticionante no acompañó la documentación que se le solicitó y dejó pasar más de tres meses sin instar el trámite.

Que, en función del artículo 113 de la Ley 5350 (T.O. 6658) corresponde declarar la caducidad del trámite por perención de instancia.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 7850 en su artículo 41; con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5350 (T.O. 6658); y atento al Informe 003/13 de la División Asuntos Legales;

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS RESUELVE:

I) DECLARAR la caducidad del trámite iniciado por Joaquín Héctor Eleazar BECERRA, por perención de instancia.

II) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 31

Córdoba, 4 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente 0437-049438/2013,

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley Impositiva Nº 10.118 se establecen los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1678

incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26.206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02 Y 3999/E/67, y Resolución Nº 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras, dictadas en ejercicio de facultades discrecionales.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, los informes producidos: el Dictamen Nº 1398/06 del entonces Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 1262/08 y su rectificatoria 0505/11, ambas emanadas de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "VICENTE LÓPEZ y PLANES" de Pueblo Italiano -Departamento Unión-, como así también la recategorización del cargo de la docente Alicia del Carmen TROSSERO (M.I. Nº 13.733.052), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

Resolución Nº 1262

Córdoba, 30 de diciembre de 2008

VISTO: El expediente Nº 0109-068277/05, en el que obran las actuaciones relacionadas con la recategorización del Centro Educativo "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, departamento Unión, de 2da. a 1ra. categoría y el consiguiente ascenso del cargo que detenta la Sra. Alicia del Carmen Trossero, Directora de dicho establecimiento; y

CONSIDERANDO:

que a fs. 4/5 se halla el informe de la situación a modificar; que el pedido de recategorización se fundamenta en los censos prospectivos y retrospectivos;

que el Departamento Jurídico de este Organismo a fs. 40 entiende, que no existe objeción jurídico que formular en relación al ascenso de categoría del Centro Educativo arriba citado de 2º a 1º categoría, acorde a lo prescripto por el artículo 3º del Decreto Nº 41009-A-1938;

que el cargo directivo del Centro Educativo de Nivel Primario "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, está cubierto por la Sra. Alicia del Carmen Trossero, quien ascenderá como consecuencia del ascenso de categoría del Centro Educativo de acuerdo al criterio sustentado por los Dictámenes Nros. 0104/84 y 1160/91 de Fiscalía de Estado;

que como reza el Memorandum Nº 0105/01 producido por la Dirección General de Coordinación y Gestión del Ministerio de Educación, este

instrumento legal es dictado "ad-referendum" de la Superioridad para su posterior ratificación por la Autoridad competente;

Por ello el Dictamen Nº 1028/05 del Departamento Jurídico mencionado y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PROPICIAR el ascenso de: Centro Educativo "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, departamento Unión, de 2da. a 1ra. categoría, por las razones expuestas supra.-

ARTÍCULO 2º: PROCEDER al cambio de imputación del cargo que detenta la Sra. ALICIA DEL CARMEN TROSSERO, M.I. Nº 13.733.052, Directora de 2da. del Centro Educativo de Nivel Primario "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, departamento Unión a Directora de 1ra. categoría de dicho establecimiento.-

El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción: 1.35 - Programa: 354 - Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente - Grupo 13 - cargo 255 Director de Primera Enseñanza Primaria.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Educación para su ratificación y archívese.-

LIC. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 505

Córdoba, 28 de julio de 2011

VISTO: El expediente Nº 0109-068277/05, en el que obra la Resolución Nº 1262 de fecha 30 de Diciembre de 2008 por la cual se propicia el ascenso del Centro Educativo de Nivel Primario "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, departamento Unión, de 2da. a 1ra. Categoría y el consiguiente ascenso del cargo que detenta la Sra. Alicia del Carmen Trossero, Directora de dicho establecimiento;

y CONSIDERANDO:

que a fs. 75 obra la Resolución mencionada supra; que el Departamento Despacho, División Redacción y Expedientes del Ministerio de Educación solicita rectificar el artículo Nº 2 de la Resolución Nº 1262/08, ya que en la misma, se procede al cambio de imputación del cargo que ocupa la Sra. Trossero y no a la recategorización del mismo según corresponde; que por lo expuesto, esta Dirección considera necesario rectificar el artículo Nº 2 de la Resolución Nº 1262 de fecha 30 de Diciembre de 2008, en la parte donde dice: "...PROCEDER al cambio de imputación del cargo..." debe decir: "...PROCEDER al ascenso del cargo que detenta la Sra. ALICIA DEL CARMEN TROSSERO, M.I. Nº 13.733.052 de Directora de 2da. Categoría titular a Directora de 1ra. Categoría titular, como consecuencia de la recategorización del Centro Educativo de Nivel Primario "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, departamento Unión..."; por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECTIFICAR el Artículo Nº 2 de la Resolución Nº 1262 de fecha 30 de Diciembre de 2008, en la parte donde dice: "...PROCEDER al cambio de imputación del cargo...", debe decir: "...PROCEDER al ascenso del cargo que detenta la Sra. ALICIA DEL CARMEN TROSSERO M.I. Nº 13.733.052 de Directora de 2da. Categoría titular a Directora de 1ra. Categoría titular, como consecuencia de la recategorización del Centro Educativo de Nivel Primario "Vicente López y Planes" de Pueblo Italiano, departamento Unión...", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Educación para su ratificación y archívese.-

LIC. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 31

importes a pagar en concepto de tasas retributivas por los servicios que presta la Secretaría de Alimentos dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Que a través del artículo 115 de la citada Ley se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios, a redefinir los valores o montos fijos de las tasas retributivas en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que deberán abonar los contribuyentes por servicios no contemplados expresamente en dicha Ley, en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los que dejaron de prestarse.

Que desde la Secretaría de Alimentos se ha informado a este Ministerio la necesidad de incorporar en la Ley Impositiva vigente, determinadas tasas retributivas por servicios a su cargo que hasta el año anterior eran presentados por la Secretaría de Ganadería.

Que en tal sentido, corresponde incorporar a continuación del punto 6.6 - del artículo 67 de la citada Ley, las tasas retributivas solicitadas por la Secretaría de Alimentos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 9/2013 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 53/2013,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR a continuación del punto 6.6. - del artículo 67 de la Ley Impositiva N° 10.118, las siguientes tasas retributivas de servicios:

7.- Inscripción de Dirección Técnica de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores depositarios, exportador, importador: \$ 300,00.

8.- Servicios prestados en virtud de la Ley N° 8095, el Decreto N° 1984/94 y normas complementarias:

8.1.- Habilitación e inscripción de establecimientos lácteos:

8.1.1.- Establecimientos que traten o procesen hasta diez mil (10.000) litros diarios de leche: \$ 500,00

8.1.2.- Establecimientos que traten o procesen hasta diez mil uno (10.001) a cincuenta mil uno (50.000) litros diarios de leche: \$ 700,00

8.1.3.- Establecimientos que traten o procesen de cincuenta mil uno (50.001) a setenta y cinco mil (75.000) litros diarios de leche: \$ 900,00.

8.1.4.- Establecimientos que traten o procesen desde setenta y cinco mil uno (75.001) a cien mil (100.000) litros diarios de leche: \$ 1.100,00

8.1.5.- Establecimientos que traten o procesen de cien mil uno (100.001) a quinientos mil (500.000) litros diarios de leche: \$ 2.100,00

8.1.6.- Establecimientos que traten o procesen más de quinientos mil (500.000) litros diarios de leche: \$ 4.000,00

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 6**

Córdoba, 22 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0424-049241/2013.**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.081 ha creado una tasa denominada "TASA VIAL PROVINCIAL" destinada según lo establecido por su Artículo 1°, a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados por la mencionada norma al marco de La Ley N° 8.555, la que será abonada por los consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba.

Que la citada Ley N° 10.081 - a fin de precisar que la "TASA VIAL PROVINCIAL" tiene naturaleza de tasa retributiva de servicios efectivamente prestados -, prevé en su articulado la afectación exclusiva de su producido a los fines establecidos en el Artículo 1°.

Que por otra parte, la Ley N° 10.081 prevé al crear esta tasa, que los sujetos pasivos de la misma no se encuentran en la cadena de comercialización de los combustibles, sino que son los consumidores usuarios de la red vial de la Provincia, cuyo mantenimiento se atenderá con el producido de aquella.

Que por Decreto N° 46/13 en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 10.081, el Poder Ejecutivo estableció los casos, condiciones y/o limitaciones en que los sujetos pasivos de la referida Tasa Vial Provincial podrán computar - total o parcialmente - contra los tributos legislativos en el Código Tributario Provin-

cial y/o leyes especiales, el monto de la Tasa pagada al responsable sustituto.

Que dentro del referido marco, el último párrafo del Artículo 1° del Decreto de mención, dispone que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el mismo, deberán cumplimentar para aplicar el cómputo de la Tasa Vial Provincial contra el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, el régimen de información que esta Secretaría establezca, según lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 10.081.

Que tras una evaluación efectuada, dada las características y significación de las operaciones que realizan las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, es oportuno establecer que los mismos informen mensualmente, a la Dirección General de Rentas, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal efecto disponga, determinados datos vinculados a volúmenes y sujetos intervinientes en la comercialización de los referidos productos que afectan a la determinación de la Tasa Vial Provincial.

Que en otro orden, resulta conveniente establecer la fecha a partir de la cual comenzarán a actuar como tales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 4/2013 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 31/13,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un Régimen de Información aplicable a las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, que computen el importe pagado de la

Tasa Vial Provincial contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuestos a la Propiedad Automotor, en los términos del inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 10.081 y su Decreto Reglamentario N° 46/13.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución deberán presentar a la Dirección General de Rentas, mensualmente y con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

Detalle de operaciones de compra de combustible, consignado:

1.- Importe del remanente acumulado no imputado al cierre del período mensual inmediato anterior al informado.

2.- Importe pagado y/o ingresado en concepto de Tasa Vial Provincial en el período mensual informado, indicando:

1.- Nombre, Apellido o Razón Social y N° de CUIT del Responsable Sustituto de corresponder.

2.- Cantidad de litros comprados por tipo de combustible.

3.- Importe de la Tasa Vial Provincial que fuera utilizado sobre saldo disponible al cierre del período informado, contra el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y/o el Impuesto a la Propiedad Automotor, indicando:

a.- Impuesto y período de su imputación.

b.- Dominio de imputación, cuando se trate del Impuesto a la Propiedad Automotor.

4.- Importe del remanente acumulado no imputado que podrá ser trasladado al período mensual siguiente, hasta su agotamiento en el período fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Los agentes deberán suministrar la información detallada en el Artículo precedente mensualmente, hasta el último día del mes inmediato

posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos obligados por la presente Resolución como Agentes de Información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, incurrirán en incumplimiento a los deberes formales y serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincia - Ley N° 6.006 t.o. 2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen. Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

ARTÍCULO 6°.- Los Agentes de Información comprendidos en el Artículo 1° de la presente, deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir de la vigencia de la Ley N° 10.081. Excepcionalmente la información correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2012, enero y febrero de 2013 podrá ser presentada hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de marzo de 2013.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS**Resolución N° 310 "A"/12**

Córdoba, 18 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098805/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ENZO ABEL GALLO", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 31 de mayo de 2012.-

y CONSIDERANDO:

Que por un error material involuntario, en el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 269 "A"/12 dictada en autos con fecha 3/07/12 se consignó erróneamente la fecha de dictado de la Resolución que le otorgara personería jurídica a la Fundación de referencia, mas precisamente en el mes, ya que fue dictada con fecha 28 de Julio de 2011 y no el 28 de junio de dicho año, como erróneamente se consigna en la resolución.

Que conforme la facultad de la administración de revocar sus propios actos,

LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución N° 269 "A"/12 dictada en autos con fecha 3 de Julio de 2012, en el Art.2° de la

parte resolutive de la misma, en donde dice "Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 304 "A"/12 de fecha 28 de Junio de 2011" debe decir "Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 304 "A"/12 de fecha 28 de Julio de 2011".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en debida forma en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 287 "A"/12

Córdoba, 3 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-0986285/2010 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada " CLUB DE ABUELOS JOSE MANUEL ESTRADA ", con asiento legal en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/3 del Folio Único N° 66 obra Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por los miembros de Comisión Directiva de la entidad de referencia, con el patrocinio letrado de la Abogada Fernanda Berteza en contra de la Resolución N° 208 "A"/11 dictada en autos con fecha 31/05/2011 mediante la cual se designa una Comisión Normalizadora.

II.- Que respecto a la procedencia formal del recurso de reconsideración planteado, se advierte que dicha vía impugnativa reúne los requisitos previstos por lo que se interpone en tiempo y forma. En cuanto al Jerárquico lleva firma de letrado.

III.- Que mediante proveído de fecha 20/07/2011 obrante a fs. 67 la Dirección dispone suspender los efectos de la Resolución N° 208 "A"/11 hasta tanto se resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto y en su caso el Jerárquico interpuesto en subsidio.

IV.- Que entrado en el análisis de los agravios expresados en el recurso, advierto que la Comisión Directiva recurre reitera los argumentos expuestos al contestar la vista de la denuncia, no haciendo una crítica fundada al resolutorio impugnado.

Que además de negar los hechos que fueron motivos de la resolución, los recurrentes niegan que sea cierto lo manifestado por la inspectora actuante, y justificando la realización de bailes sosteniendo que es una actividad cultural y por ende parte del objeto social.

Que niega desavenencias entre los miembros de la Comisión Directiva señalando que la expulsión del Sr. Quinteros tiene causa justificada y se cumplió con el estatuto para su sanción, y que las renunciaciones de los miembros de la Comisión Revisora de

Cuentas fueron invocando una causa que nunca existió.

Que analizados los agravios expresados en el recurso y sintetizados en el punto precedente, advierto que los mismos resultan insuficientes para enervar lo resuelto, es decir la designación de una Comisión Normalizadora.

En efecto, la Comisión Directiva recurrente no aporta elemento de convicción alguno que permita enervar la validez y verosimilitud del informe de la inspectora actuante, ni las causas de las renuncias de miembros de la Comisión, siendo los conflictos entre los propios miembros de la Comisión Directiva un elemento objetivo que resulta suficiente para la designación de una Comisión Normalizadora, en el marco de las facultades que asigna a este organismo de contralor el art. 10 inc. j) de la Ley 8652.

A modo de conclusión, y a mérito de las consideraciones expuestas precedentemente, esta área de asesoramiento considera que la Resolución N° 208 "A"/11 se encuentra debidamente fundada, cumpliendo con los requisitos y extremos exigidos por el art. 98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, resultando insuficientes e improcedentes los agravios esgrimidos en el recurso.

V.- Que por último, atento el alcance del efecto suspensivo asignado al recurso mediante proveído de fecha 20/07/2011 obrante a fs. 67, el Recurso Jerárquico debe concederse con tal carácter, por lo que debe entenderse que persiste la suspensión de los efectos e la Resolución N° 208 "A"/11 hasta tanto se resuelva el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 139/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCIONES
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1/3 del Folio Único N° 66 por miembros de la Comisión Directiva la Entidad Civil denominada " CLUB DE ABUELOS JOSE MANUEL ESTRADA ", con sede legal en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, en contra de la Resolución N° 208 "A"/11 dictada con fecha 31 de Mayo de 2011, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER con efecto suspensivo el Recurso Jerárquico planteado en subsidio, a cuyo fin corresponde ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, notifíquese y elévese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 221 "A"/12

Córdoba, 7 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-09716612012 en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TERCERA EDAD Y BIBLIOTECA TERCERA VIDA",

y CONSIDERANDO:

I.- Que advirtiendo este organismo de contralor que la Resolución N° 210 "A"/12 dictada en autos con fecha 31 de Mayo de 2012 en el art.1 de la parte resolutive declara irregular e ineficaz la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de Abril de 2012 en forma genérica sin especificar el alcance de dicha ineficacia respecto a los puntos del orden del día tratados en dicho acto asambleario, corresponde en esta instancia aclarar la resolución relacionada.

II.- Que atento a que el motivo fundamental que diera lugar a la declaración de ineficacia es la irregularidad del acto eleccionario, considero conveniente aclarar que la ineficacia de la asamblea solo alcanza al punto 3° del orden del día referido a la elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por cuatro años, manteniendo incólumes los restantes

puntos tratados y aprobados, salvo obviamente el punto primero en cuanto a la designación de dos personas para firmar el acta, ya que dicho punto es inherente a cada acto asambleario.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, y en el marco de las facultades fiscalizadoras emanadas de la Ley N° 8652, y lo dispuesto por el art.111 de la Ley 6658 T.O.

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACLARAR la Resolución N° 210 "A"/12 dictada en autos con fecha 31 de Mayo de 2012 en cuanto al alcance de la declaración de ineficacia e irregularidad de la Asamblea de fecha 19/04/12, debiendo convocarse nuevamente a Asamblea General Ordinaria para tratar únicamente los puntos 10 y 30 del orden del día de la anterior convocatoria, referidos a la designación de dos personas para firmar el acta y la elección de nuevas autoridades respectivamente, manteniendo incólumes los restantes puntos tratados y aprobados.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 312 "A"/12

Córdoba, 24 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-090874/2011, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACIÓN BANCARIA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas, quienes manifiestan ser socios de la Entidad "BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACION BANCARIA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalia e irregularidad institucional.

Que conforme lo manifiesta el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico, la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 336 "A" de fecha 23 de Diciembre de 1996.

Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 30 de Junio de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 30/06/2009 al 30/06/2011, que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de Octubre de 2008, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la entidad "Biblioteca Popular Asociación Bancaria".

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACIÓN BANCARIA", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del Córdoba, a los Señores: Nancy Edith SOTOMAYOR, D.N.I. N° 20.784.717, Marta Rosario URIARTE, D.N.I. N° 4.940.631, Daniel Gerardo POLIONO, D.N.I. N° 20.485.885, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término

de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 313 "A"/12

Córdoba, 24 de julio de 2012

VISTO: El expediente N° 0007-09724412012, por el cual otorga Personería Jurídica a la entidad Civil denominada "Sueños Dorados-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, se solicita se rectifique la Resolución N° 278 "A"/08 de fecha 03 de Julio de 2012, dictada por esta Dirección.-

y CONSIDERANDO:

Que sobre el particular se observa la necesidad de modificar la citada Resolución, habida cuenta que se ha incurrido en un error material involuntario con relación a la denominación de la entidad de referencia, en la resolución aparece como "Sueños Dorados Asociación Civil" debiendo decir "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SUEÑOS DORADOS ASOCIACIÓN CIVIL".

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFIQUESE la Resolución N° 278 "a"/12 de fecha 03 de Julio de 2012 de la entidad "Sueños Dorados-Asociación Civil", en donde dice: "Sueños Dorados-Asociación Civil" debe decir "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SUEÑOS DORADOS ASOCIACION CIVIL".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, a sus efectos.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 314 "A"/12

Córdoba, 24 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-09085412011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ALIANZA FRANCESA DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 30 de Mayo de 2011.-

y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de Mayo de 2011 por la Entidad Civil denominada "ALIANZA FRANCESA DE CORDOBA", CUIT N° 30-52911390-7 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los

arts. N° 1°, 4°, 10 y 28, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. N° 1°, 4°, 10 y 28 sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2011 "ALIANZA FRANCESA DE CORDOBA", CUIT N° 30-52911390-7, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 5196 "A" del 18 de Noviembre de 1965.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 316 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098103/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "FUNDACION QUERER VIVIR MEJOR - QUE.VI.ME", con sede legal en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

y CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 2 del F.U. N° 30 obra anexada nota presentada por el Sr. Raúl Jorge Martínez, invocando el carácter de Presidente de la Fundación, mediante la cual impugna el llamado a Reunión Anual realizado en Sesión Ordinaria de fecha 19/03/2012, denunciando que dicha convocatoria se hace con la designación del Sr. Lucas Querol como Tesorero, siendo que no poseía dicho cargo, llevándose a cabo dicha convocatoria además con la presencia del Socio Fundador, sin derecho a voto, y la Secretaria (Sra. Alicia Ciapponi) única persona con autoridad suficiente para convocar.

Que impugna también la Reunión Anual de fecha 26 de marzo de 2012, en la que se decide su remoción en el cargo de Presidente del Consejo de Administración, por resultar que la causal sería la disconformidad con su gestión, siendo que el propio Socio Fundador por Carta Documento le había propuesto su remoción al cargo de Presidente por sus impedimentos por razones de salud; y que además se nombra al Sr. Lucas Querol como Tesorero, siendo que ya había actuado como tal en Acta de fecha 19/03/12.

Que como otro argumento de su impugnación, señala que debió ser notificado fehacientemente de la reunión de fecha 26/03/12, y no se hizo.

II) Que corrida la vista a la Comisión Directiva de la Asociación para. Que ejerza el derecho de defensa y formule su descargo, la misma es contestada en tiempo y forma por el Socio Fundador y la Secretaria mediante nota que luce anexada a fs.1/3 del F.U. N° 35.

Que en dicho responde, solicitan el rechazo de la impugnación formulada por el Sr. Raúl Martínez, sosteniendo que la convocatoria a reunión anual en sesión ordinaria es válida por haber sido efectuada conforme lo regulado por el estatuto, que en su art. 9 dispone que ante la ausencia o imposibilidad del ejercicio del cargo por el presidente, este sea reemplazado por el secretario, por lo que la convocatoria fue realizada con la presencia de la Sra. Alicia Ciapponi, a solicitud del socio fundador, conforme lo prescripto por el art.12 del estatuto y de conformidad con los arts.11, 16 y 17 de la Ley 19836 que regula las

Fundaciones.

Que el Sr. Lucas Querol ocupa con anterioridad a la fecha de la convocatoria el cargo de Tesorero, tal como surge del acta de sesión ordinaria celebrada con fecha 5/04/2010 presentada ante esta Dirección y transcrita en el libro de actas de la Fundación.

Además, aclaran que, con anterioridad a la reunión anual celebrada, se le anticipó al Sr. Raúl Martínez mediante carta documento la propuesta del socio fundador de removerlo del cargo.

Que a fs. 4/29 del mencionado Folio Único, obra acompañada con el descargo documentación en respaldo de su postura.

III) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, no advierto de las constancias de autos la existencia de vicios o irregularidades tanto en la convocatoria como en la reunión anual especial propiamente dicha, que ameriten una declaración de ineficacia a los efectos administrativos de dichos actos celebrados por el Consejo de Administración de la Fundación, toda vez que los extremos fácticos planteados por el impugnante han sido enervados por el descargo presentado, sustentando dicha postura defensiva con documentación suficiente en su respaldo.

En efecto, del Acta del Consejo de Administración en Reunión Anual en sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2010 (obrante a fs. 9/10 del F.U.35) surge que el Sr. Lucas Martín Querol fue designado Tesorero del Consejo de Administración y aceptado el respectivo cargo; lo cual hace caer por su propio peso el argumento impugnativo de que la convocatoria fue realizada por quien no ostentaba el cargo de tesorero, habiendo sido desvirtuado dicho extremo con el Acta aludida.

Que por otra parte, no puede invocarse arbitrariedad en la decisión cuando el estatuto autoriza al socio fundador a remover cualquier consejero (art.12), siendo congruente dicha disposición estatutaria con lo establecido por los arts.11, 16 y 17 de la Ley 19836. Además, el Sr. Martínez ya fue advertido de su remoción mediante notificación fehaciente con anterioridad a la convocatoria, no habiendo acreditado el impugnante haber rechazado oportunamente dicha misiva, ni negar las razones de salud ni la imposibilidad de ejercer su cargo.

Que en definitiva, este organismo de contralor considera que tanto la convocatoria como la reunión anual propiamente dicha se han ajustado a las normas estatutarias y legales, no advirtiéndose arbitrariedad en la decisión adoptada.

Que en virtud de lo analizado, y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 173/12 y en el marco de las competencias establecidas por el arto 2, 6 inc. e) y 10 inc. g) de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la impugnación formulada en autos por el Sr. Raúl Jorge Martínez

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la regularidad y eficacia de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la FUNDACION QUERER VIVIR MEJOR (QVEVI.ME) llevada a cabo con fecha 19 de marzo de 2012 que convoca a reunión anual; y de la Reunión Anual Ordinaria del Consejo de Administración fecha 26 de marzo de 2012.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 315 "A"/12

Córdoba, 24 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-092781/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "AERO CLUB LAS VARILLAS", con asiento en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 24 de Agosto de 2011.-

y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 24 de Agosto de 2011 por la Entidad Civil denominada "AERO CLUB LAS VARILLAS", CUIT N° 30-66921659-5 con asiento en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los arts. N° 3°, 4°, 8°, 17 y 36, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 3°, 4°, 8°, 17 y 36 sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de Agosto de 2011 "AERO CLUB LAS VARILLAS", CUIT N° 30-66921659-5, con asiento en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba .-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 1791 "A" del 09 de Diciembre de 1955.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 317 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-095244/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada " ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL A.P.A.D.I.M. PUNILLA", con asiento en la Ciudad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Disolución y Liquidación, resuelta por Reunión Extraordinaria celebrada el 17 de Diciembre de 2011.

y CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones la Entidad cuenta con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 009"A"/84 de fecha 24 de Enero de 1984.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Social se resolvió la Disolución de la entidad de marras, en razón del estado de situación institucional, se procedió a la liquidación de la misma, obrando a FU 26 la aprobación por Asamblea de la disolución, a fs. 25 del FU 26 obra Decreto de la Municipalidad de Villa Giardino aceptando los bienes donados.

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria celebrada el 17 de Diciembre de 2011, en la cual solicitan la aprobación de la Disolución y Liquidación de la Entidad Civil denominada " ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL-A.P.A.D.I.M. PUNILLA ", CUIT N° 30-69888564-1, con asiento en la Ciudad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.

En consecuencia y conforme a las facultades conferidas por la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Disolución y Liquidación resuelta en Reunión Extraordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2011 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL A.P.A.D.I.M. PUNILLA"

CUIT N° 30-69888564-1, con asiento en la Ciudad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- CANCELAR en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Resolución N° 009"A"/84 de fecha 24 de Enero de 1984.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 318 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098713/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO CIVICO UNION, PAZ y HONESTIDAD DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS AGREMIADOS DE CARRILOBO", con asiento en la Localidad de Carrilobo, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35,45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO CIVICO UNION, PAZ y HONESTIDAD DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS AGREMIADOS DE CARRILOBO", con asiento en la Localidad de Carrilobo, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 319 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099768/2012, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO SAN RAFAEL "A" Y PRIMERA JUNTA", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.-

y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°,9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO SAN RAFAEL "A" Y PRIMERA JUNTA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICESE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 320 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097041/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ROJAS HANDBALL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ROJAS HANDBALL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 321 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098037/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "BIBLIOTECA POPU-

LAR BERNARDINO RIVADAVIA", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.-

y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas, quienes manifiestan ser socios de la Entidad "BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico, la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 14017 "A" de fecha 02 de Febrero de 1955.-

Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 31 de Diciembre de cada año adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/1987 al 31/12/2011, que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de Octubre de 1987, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA".

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA", con sede legal en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, a los Señores: María Laura MUSSO, D.N.I. N° 29.188.144, Laura Emilce BULACIO, D.N.I. N° 29.481.799, Gladys del Valle BORDON, D.N.I. N° 13.053.851, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 322 "A"/12

Córdoba, 25 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097472/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN LA HUERTA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes

del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN LA HUERTA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 323 "A"/12

Córdoba, 26 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099320/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PERMISIONARIOS REMISEROS DEL DEPARTAMENTO COLON CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35,45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PERMISIONARIOS REMISEROS DEL DEPARTAMENTO COLON CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 324 "A"/12

Córdoba, 26 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-085864/2010, en el que obran actuaciones referidas a la entidad " ASOCIACION CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORDOBA" con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

y CONSIDERANDO:

Que a fs.2 de autos obra la presentación efectuada por el Señor Julio César Moyano en la que denuncia irregularidades realizadas por miembros de la Comisión Directiva, tales como utilizar un sello no habilitado y fotocopias sin su firma original y que el domicilio legal de la entidad es su domicilio real.

Que del informe elaborado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones que corre incorporado a fs 8 y 9 de autos de autos, surge que la entidad obtuvo su personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 232 "A" de fecha 24 de Junio de 2010 y que desde esa fecha no registra acto social alguno.

Que a fs. 7 corre agregado informe de la Inspectora, Dra.

Virginia Alicia Grezzana, del que surge que la entidad no tiene sede legal, no realiza acto social alguno relacionado con el objeto y lo que es más importante, no es un centro de jubilados.

Que el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones considera adecuada la designación de un interventor liquidador a fin de dar de baja la personería por falta de cumplimiento del objeto social.

Que en función de lo manifestado por el área preopinante, cabe dilucidar la situación de la Asociación en cuestión en el marco de la normativa vigente y las facultades fiscalizadoras de esta Dirección.

Que verificado tal cuadro de situación, se advierte entonces la carencia de actividad institucional de la entidad, por lo que esta Dirección considera que la situación fáctico-jurídica señalada queda encuadrada en las previsiones del artículo 10 incisos b) y k) apartados 2 y 3 de la Ley N° 8652, por lo que corresponderá el retiro de la Personería Jurídica oportunamente otorgada.

Que en definitiva, es criterio de esta Dirección, propiciar la designación de un interventor a la entidad de referencia y elevar las actuaciones a la Señora Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba para su debida consideración y tratamiento.

Que conforme los considerandos precedentes, y las facultades conferidas por los artículos 2, 10 inciso k, apartados 2 y 3 de la Ley N° 8652.

**LA DIRECTORA DE INSPECCION DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PROPICIAR ante la Señora Ministro de Justicia y Derechos Humanos la designación de un Interventor Liquidador en la referida entidad, pudiendo recaer la misma en la persona del Señor Carlos Alberto González, Rojas D.N.I. 7.984.313, salvo mejor criterio de la Superioridad.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, ELEVENSE las actuaciones a la Señora Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, para la debida consideración y tratamiento.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

Resolución N° 184

Córdoba, 24 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0660-064555/12 en el cual se labraron actas de constatación sobre infracción cometida por el Sr. JUAN CARLOS BRINGAS, en calidad de propietario del establecimiento arenero "JUAN CARLOS BRINGAS", de extracción de áridos, ubicado sobre la margen derecha del Río Cuarto, aproximadamente al kilómetro 598,5 de la Ruta Nacional N° 8, localidad de Las Higueras, Pedanía y Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que el día 09-2-12 funcionarios de ésta Secretaría realizaron inspección en la margen derecha del Río Cuarto, Localidad de Las Higueras, aproximadamente al kilómetro 598,5 de la Ruta Nacional N° 8, en el sector de extracción donde se encuentra emplazado el establecimiento de extracción de áridos que funciona bajo el nombre de "Juan Carlos Bringas", constatándose "...el funcionamiento de un guinche fijo de extracción de áridos del lecho del río...".

Que solicitada la documentación pertinente a los fines de la extracción de áridos del lecho del río, el Sr. Ariel César Bringas, D.N.I. N°: 20.770.707, manifestó que no poseía Resolución expedida por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación que autorizase tal actividad, tampoco exhibió Estudio de Impacto Ambiental y carecía de Libro de Inspección, Guías de Transporte, Declaraciones Juradas de volúmenes de extracción, cartelería y delimitación de Línea de Ribera.- Todo en palmaria infracción a lo exigido por la Resolución de la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos N° 566 y su correspondiente Anexo I. El funcionario actuante da cuenta que la extracción de áridos del establecimiento en cuestión se encuentra incurso en lo previsto por el artículo 193° quater del Código de Aguas provincial, procediéndose, en consecuencia, al precitando de la maquina guinche fijo ya mencionado. Constatándose la existencia de perforaciones de extracción de agua no declaradas.-

Que en tiempo y forma, el precitado Sr. Ariel César Bringas presenta, en nombre y representación del Sr. Juan Carlos Bringas titular del establecimiento de extracción de áridos referenciado, pertinente Descargo. En el mismo manifiesta que el establecimiento data de aproximadamente 30 años

bajo, según sus dichos, autorización Di.P.A.S. N° 409. Aduce haber presentado toda la documentación pertinente que se tramitaría mediante expediente administrativo 0633-000073/2010 y, en cuanto a la determinación de la Línea de Ribera, esta se estaría tramitando por trámite N°000939001512. En cuanto a las perforaciones, el recurrente aduce que las mismas fueron hechas a causa de la falta de lluvias y el consiguiente bajo nivel de las napas freáticas.-

Que a fs. 12 obra Informe Técnico del Área de Explotación del Recurso por medio del cual, sin perjuicio de resaltar el tenor del Decreto Provincial N° 43/2012 que dispuso la caducidad de todos los permisos o autorizaciones otorgados para extraer áridos de los ríos y arroyos de la Provincia de Córdoba, manifiesta que si hubo algún intento de regularizar la situación en la cual se encontraba el establecimiento "Juan Carlos Bringas", los plazos allí acordados no fueron cumplidos. A los fines de la cuantificación de la multa del artículo 275° del Código de Aguas, dicha Área sugiere aplicar el máximo previsto en dicha normativa.-

Que con fecha 3-5-12 del corriente, se realizó nueva inspección (fs. 14), de la cual es menester destacar que se constató: "...la existencia de un afloramiento de agua del subálveo del Río Cuarto en

una cantera seca de propiedad del Sr. Bringas...", de aproximadamente veinte metros cuadrados (20m2).-

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Código de Agua de la Provincia de Córdoba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° inc. f) de la Ley Provincial N° 8548, compete a esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación el control y vigilancia del uso de las aguas, álveos, obras hidráulicas y de las actividades que puedan afectarlos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar los allanamientos necesarios para el ejercicio de dicho control.-

Que conforme las constancias obrantes, la actividad extractiva de áridos desplegada por el Sr. Juan Carlos Bringas en la zona de extracción ubicada sobre la margen derecha del Río Cuarto, aproximadamente al kilómetro 598,5 de la Ruta Nacional N° 8, constatada por los funcionarios de ésta Secretaría, importa una infracción al artículo 193° quater, que tipifica como explotación clandestina, a "...toda extracción realizada sin la autorización respectiva en forma...", infracción por la que se prevé la aplicación de multa conforme las pautas establecidas por los artículos 275° y ss. del mismo cuerpo normativo.-

Que asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 193 quater, segundo párrafo, se deberán estimar los daños y perjuicios ocasionados al recurso y zona sobre la cual se ejerció la extracción clandestina, con los parámetros establecidos por la Ley N° 7343 y el Código Civil, para lo cual corresponde otorgar validez a la cuantificación realizada por el Área de Explotación de Recurso en el Informe Técnico de fecha 14/03/2012 ya referenciado (fs. 12).-

POR ELLO, Dictamen N° 229/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 15/16, lo informado a fs. 12 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR al Sr. JUAN CARLOS BRINGAS, responsable de la INFRACCIÓN prevista en el Art. 193° quater Inc. 3) de la Ley N° 5589, (Código de Aguas) "por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma", sobre la margen derecha del Río Cuarto, aproximadamente al kilómetro 598,5 de la Ruta Nacional N° 8, localidad de Las Higueras, Pedanía y Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- APLICAR al Sr. JUAN CARLOS BRINGAS, una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193° quater, inc. 3°, de la Ley N° 5589, Código de Aguas), por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) valuada de conformidad al Art. 275°, todo bajo apercibimiento de que en el supuesto de persistir con la actividad extractiva será pasible de la aplicación de la sanción conminatoria contemplada en el Art. 276° del mismo cuerpo legal y la omisión en el pago de la multa permitirá procurar su cobro por vía judicial -

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. NOTIFIQUESE al Sr. JUAN CARLOS BRINGAS, en calidad de propietario del establecimiento de extracción de áridos que funciona bajo el mismo nombre, en los siguientes domicilios: a) Ruta Nacional N° 8, Km. 598,5, establecimiento Arenera "Juan Carlos Bringas", localidad de Las Higueras, Pedanía y Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba y b) calle Azopardo N° 446, Localidad de Río Cuarto de la Provincia de Córdoba. REMÍTASE copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. PASE al Sector RECAUDACIÓN y al DEPARTAMENTO EXPLOTACIÓN a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 183

Córdoba, 24 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-062798/11 Anexo 3 en el cual la Empresa MARINELLI S.A., contratista de la obra: "IMPULSIÓN HOSPITAL SUDESTE - BARRIO SAN FELIPE - DPTO. CAPITAL", presenta Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Financiero Y Póliza de Sustitución de Fondo de Reparación.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3/4 obra Póliza N° 865.305, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON

SETENTA Y SIETE (\$ 172.391,77), en concepto de Anticipo Financiero de la mencionada obra.-

QUE a fs. 5/6 obra Póliza N° 864.200, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO (\$ 43.098,00), en concepto de Sustitución de Fondo de Reparación por el monto total de la citada obra.-

QUE las pólizas presentadas reúnen los requisitos formales necesarios para su validez, atento lo dispuesto por los Arts. 59° y 22° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, Art. 43° del Dcto. Reglamentario N° 4757/77, habiendo cumplido la Empresa Aseguradora con el Dcto. N° 3925/69(B.O.30/08/1969), constituyendo domicilio en la ciudad de Córdoba.-

POR ELLO, Dictamen N° 257/12 de Área de Asuntos Legales obrante a fs. 13 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Concepto de Anticipo Financiero N° 865.305, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE (\$ 172.391,77), con vigencia a partir del día 12 de Julio de 2012, de la obra: "IMPULSIÓN HOSPITAL SUDESTE - BARRIO SAN FELIPE - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 864.200, en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO (\$ 43.098,00), con vigencia a partir del día 02 de Julio de 2012, por el monto total de la obra: "IMPULSIÓN HOSPITAL SUDESTE - BARRIO SAN FELIPE - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE OBRAS a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 174

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-063700/11 en el que el Sr. RODOLFO A. JARA, solicita la baja del derecho de riego, correspondiente a una parcela ubicada en la zona sur de esta ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 4 el Área de Recaudación agrega estado de cuenta del derecho respectivo.-

QUE a fs. 5 vta. el Área Riego Capital, Zona Sur, informa que se constató en la propiedad que no se hace efectivo el derecho de riego desde hace más de 20 años, por lo que no existe inconveniente de orden técnico para otorgar la baja solicitada.-

QUE el Área Explotación a fs. 6 emite informe sobre los antecedentes del derecho de riego, aconsejando, atento a la situación de la parcela, la baja a partir del 1° de enero de 1991.-

QUE en el Art. 90° inc. 2° del Código de Aguas

(Ley N° 5589), contempla la declaración de caducidad por el no uso del agua.-

POR ELLO, Dictamen N° 115/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 8 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DAR DE BAJA DE OFICIO, a partir del 1° de enero de 1991, el derecho de riego que estaba registrado a nombre del Sr. RODOLFO A. JARA, para derivar agua del Canal X, Sistema Capital, Zona Sur, compuerta ubicada al Km. 0,426 con la finalidad de regar la cuantía de SEIS HECTÁREAS (6 Ha.) de terreno dentro de un inmueble de su propiedad de SIETE HECTÁREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7 Ha. 4.325 m2) de superficie total, ubicado en Camino a 60 Cuadras Km. 10 Departamento Santa María, Pedanía Caseros. El derecho al que se hace referencia fue reducido en dos oportunidades: la primera, se transfirió al Sr. Mariano Borioni, por Expediente N° 160M-0046/21659/82, la cuantía de TRES HECTÁREAS (3 Ha.), y la segunda, se transfirió a la Sra. Analía Verónica Angelelli, por Expediente N° 0416-027132/00, la cuantía de UNA HECTÁREA (1 Ha.), quedando un remanente de DOS HECTÁREAS (2 Ha.) en la cuenta del Sr. Rodolfo A. Jara.- El Dominio se anotó en esta Secretaría en la Cuenta N° 01-10-002270. El presente derecho se transfirió a nombre del Sr. RODOLFO A. JARA como concesión N° 5168 recaída en Expediente N° 26853-J-1950.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector RECAUDACIONES. Dése intervención al REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA. Hecho, Pase a NOTIFICACIONES para notificar al interesado. Cumplido, pase al Sector PERFORACIONES - RIEGO para comunicar a la DIRECCIÓN DE CATASTRO.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 185

Córdoba, 27 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-014457/96 en el que se ha dictado la Resolución N° 545/09, por la cual se aplicó multa al Establecimiento Depurador de Aguas Residuales de Villa General Belgrano, propiedad de la Municipalidad de Villa General Belgrano, actualmente concesionado a la Cooperativa de Agua y Servicios Públicos Villa General Belgrano, ubicado en Camino Provincial s/N°, de la localidad de Villa General Belgrano, Departamento Calamuchita, con domicilio legal en calle Uruguay N° 23, Villa General Belgrano, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16-12-2009, se dictó Resolución N° 545/09 en la cual se aplicaba una multa por el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, notificada efectivamente a fs. 117 el día 19-01-2010.-

Que el citado establecimiento no cumplimentó con el emplazamiento realizado en el artículo 1 y 2 de la resolución N° 545/09, a los fines del encuadre de su

actividad en el Decreto N° 415/99, habiendo sido correctamente emplazado para presentar la documentación pertinente.-

Que no obstante ello, a fs. 166 y ss. obra Acta de Inspección de fecha 13-12-2011, de la cual surge que se constató que las obras previstas, obrantes a F.U. 150, no habían finalizado.-

Que asimismo los análisis practicados a las muestras tomadas en esa ocasión, (fs. 167/168), arrojaron valores objetables en los parámetros detergentes aniónicos, fósforo total, DBO5 y oxígeno consumido, los cuales superan los valores establecidos como límites máximos admisibles para descargas de efluentes líquidos a cursos de agua superficiales.-

Que conforme surge de las constancias de auto, a la fecha el establecimiento de referencia no ha presentado la documentación en la Resolución mencionada, ni lo exigido en las notificaciones efectuadas, ni acreditado haber revertido los valores obtenidos es las respectivas inspecciones.-

Que a fs. 174/175 el Área Preservación y Control del Recurso considera aplicar multa conminatoria conforme lo establecido en el Art. 276° del Código de Aguas de la Pcia. (Ley 5589).-

Que la Ley N° 8.548 establece en su Art. 3° inc. "a" que esta Secretaría es la autoridad de fiscalización y control sobre el tratamiento de líquidos cloacales y residuales en la Provincia.-

POR ELLO, Dictamen N° 111/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 177 lo informado a fs. 174/175 y facultades conferidas por Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APLICAR al Establecimiento Depurador de Aguas Residuales de Villa General Belgrano, propiedad de la Municipalidad de Villa General Belgrano, actualmente concesionado a la Cooperativa de Agua y Servicios Públicos Villa General Belgrano, ubicado en Camino Provincial s/N°, de la localidad de Villa General Belgrano, Departamento Calamuchita, con domicilio legal en calle Uruguay N° 23, Villa General Belgrano, una multa diaria de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado, a la MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO. Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención a RECAUDACIONES. Pase al ÁREA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN